

16 JUL 2020

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
F/2/SPCyGIR/SPCG/C

LUIS GUSTAVO ARIZA SALVATORI
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla; 2245, 2246, 2247 fracciones VII, IX, X y XII, 2248, 2249, 2250, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259 y 2260 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 12 fracciones I, II, V y XX, y 15 fracciones I, III, IV, VI, IX, X, y XVI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla; y a los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); en atención a su OFICIO Núm. SPCyGIR-622/2020, hago de su conocimiento que, como Contralor Municipal y autoridad en materia de mejora regulatoria, coordino con las Dependencias y Entidades la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública a fin de garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. El objetivo del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular.

En este sentido, me permito informarle que revisando el proyecto de regulación: Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19, se observa que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los Lineamientos para Elaborar, Presentar y Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal (AIR):

Artículo XII. La Contraloría podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la aprobación del Órgano de Gobierno o del Ayuntamiento según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Contraloría, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;*
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y*
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.*

Continúa...

En virtud de lo anterior, se autorizó el tratamiento de emergencia para la regulación. Se anexa al presente, el documento original del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Emergencia 002/2020 del Proyecto de Regulación Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19.

El Dictamen se emite con base en la información proporcionada por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos. El contenido técnico del Proyecto de Regulación es responsabilidad de quien lo emite así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa. En ningún caso el Dictamen AIR de Emergencia sustituirá las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, por lo que el alcance del documento tiene como objetivo corroborar la implementación de la política de mejora regulatoria, sin perjuicio de las facultades que tiene el Órgano de Control de aplicar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interior en el momento que así lo determine.

Agradeciendo de antemano su colaboración en la mejora continua del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, me despidió no sin antes aprovechar la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2020

"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"



~~JOSE MARÍA SÁNCHEZ CARMONA~~
CONTRALOR MUNICIPAL

C.c.p. Mayela Lora solis.- Directora de la Unidad de Mejora Regulatoria.-Para su seguimiento.- umrpue1821@gmail.com.- Presente
Fernando Errechín.- Responsable Oficial de Mejora Regulatoria SPCyGIR.- Para su conocimiento.- fernandoerrechin@gmail.com Presente.
Folio: 14888

Archivo

M/S/Jarm

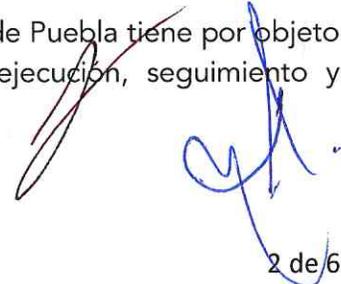
Dictamen:	AIR de Emergencia 002/2020
Regulación:	Disposición de carácter general: Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19
Sujeto Obligado:	Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos
Autoridad de Mejora Regulatoria:	Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 83, 168, 169 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla; 2245, 2246, 2247 fracciones VI, IX, X y XII, 2248, 2249, 2250, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259 y 2260 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 12 fracciones I, II y XX, y 15 fracciones I, III, IV, V, IX, X, y XVI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se expide el presente dictamen en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo penúltimo establece que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- II. Que, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual su objeto es establecer los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en materia de mejora regulatoria. La ley entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- III. Que, la Ley General de Mejora Regulatoria, en vigor, prevé un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR), el cual tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno; en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y a la política nacional en materia de mejora regulatoria.
- IV. Que, las herramientas principales del SNMR son el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; y las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

- V. Que, respecto a la emisión de los lineamientos generales de las principales herramientas del SNMR (Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio, y Programa de Mejora Regulatoria) estos serán elaborados por la CONAMER y se someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (artículos 17, fracción I; 22 fracciones VI, XI, XII, XVI; y 24, fracciones III y XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria).
- VI. Que, en el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- VII. Que, el Artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda. Que, se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:
- A. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
 - B. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
 - C. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.
- VIII. Que, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla el 22 de julio de 2019 se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.
- IX. Que, en el Transitorio Quinto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, se establece que a partir de la entrada en vigor los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.
- X. Que, en el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla se establece que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
- XI. Que, el Capítulo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Mejora Regulatoria Municipal.



- XII. Que, el municipio a través de la Contraloría Municipal vigila el cumplimiento de las distintas herramientas que emanan de la Ley General de Mejora Regulatoria, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, así como del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla a fin de conformar, fomentar, coordinar, vincular y difundir la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio de Puebla.
- XIII. Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, lo anterior, a través de un estudio analítico que permite identificar los impactos potenciales de la normativa, que sirve de base para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.
- XIV. Que, en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal, se establece que el AIR es un requisito que se deberá cumplir antes de crear o reformar cualquier regulación municipal que genere costos de cumplimiento para los particulares.
- XV. Que, en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal, se establece en el Artículo XII que la Contraloría podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la aprobación del Órgano de Gobierno o del Ayuntamiento según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Contraloría, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:
- A. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
 - B. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
 - C. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Contraloría deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días contados a partir del siguiente al de la solicitud.

- XVI. Las Regulaciones de competencia municipal que para su creación o reforma requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio son: Iniciativas de ley, códigos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- XVII. Que, a fin de que las Dependencias y Entidades puedan determinar si su Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares y por lo tanto requieren elaborar un AIR deberán tomar en cuenta si la Propuesta Regulatoria contiene:
- Creación de nuevas obligaciones para los particulares.
 - Creación o modificación de trámites (excepto si la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento de los ya existentes).
 - Reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares.

- Establecimiento de definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia que, en agregado con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- XVIII. Que, con fecha del 27 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo que emitió la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19
- XIX. Que, los acuerdos tomados a fin de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19 han impactado en la actividad económica y social del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XX. Que, aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país y atender las necesidades básicas de la población de las diversas localidades del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXI. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos a través del OFICIO Núm. SPCyGIR-622/2020 con fecha de recibido 13 de julio de 2020, manifestó que el Proyecto de Regulación **Aprobación de medidas preventivas sanitarias ante COVID-19**, tiene el propósito de aprobar medidas preventivas y procedimientos sanitarios para la reapertura de actividades de establecimientos, industrias y/u obras en proceso constructivo del Municipio de Puebla, de acuerdo a las etapas de semaforización establecidas por la autoridad sanitaria; derivado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual se circunscribe al ámbito social y privado atendiendo al color del semáforo que determina las actividades que pueden iniciar su reapertura.
- XXII. Que, el proyecto de regulación que pretende emitir la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos busca evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, tiene una vigencia temporal, condicionada a la semaforización que determine la autoridad sanitaria y no se ha expedido en el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, previamente un acto de contenido equivalente. En virtud de ello, se encuentra en los supuestos del Artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria para otorgar tratamiento de emergencia al proyecto de regulación.
- XXIII. La Contraloría Municipal como Autoridad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Puebla valida que el Sujeto Obligado atiende los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio como herramienta de política pública que pretende el perfeccionamiento de las regulaciones. En este sentido, se verifica que la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos acreditó que el Proyecto de Regulación atiende una situación de emergencia y tiene por objeto atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población y de la economía.

En razón de lo anterior, la Contraloría Municipal, como Autoridad Municipal en Mejora Regulatoria cuenta con la facultad de emitir Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio de Emergencia del Proyecto de Regulación: **Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19** con los siguientes:

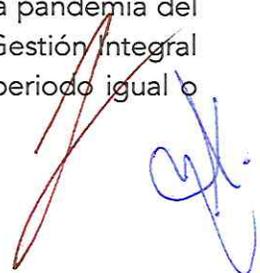
RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, como Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dio cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio. Asimismo, cumplió con el procedimiento establecido en los Lineamientos para elaborar, presentar y dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio Municipal. Cuando el Sujeto Obligado someta a consideración de Cabildo el Proyecto de Regulación o solicite el registro de la normatividad a la Subcontraloría de Evaluación y Control, deberá anexar el Dictamen AIR de Emergencia a través del cual garantiza que se cumplió con el procedimiento de la política pública.

SEGUNDO: La Contraloría Municipal como autoridad de mejora regulatoria en el Ayuntamiento de Puebla otorga la autorización para el tratamiento de emergencia, debido a que verificó que la regulación:

- 1) Busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía. Específicamente en el apartado que menciona *"con el propósito de aprobar medidas preventivas y procedimientos sanitarios para la reapertura de actividades de establecimientos, industrias y/u obras en proceso constructivo del Municipio de Puebla, de acuerdo a las etapas de semaforización establecidas por la autoridad sanitaria; derivado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual se circunscribe al ámbito social y privado atendiendo al color del semáforo que determina las actividades que pueden iniciar su reapertura."*
- 2) Tiene una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor. Se acredita lo anterior, porque establece que, *"tendrá una vigencia temporal condicionada a la semaforización establecida por la autoridad sanitaria y que tiene como objetivo atender un daño inminente en la salud o bienestar de la población, así como en la economía."*
- 3) No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia. Haciendo una revisión en el Registro Municipal de Regulaciones se verificó que no existe ni ha existido una regulación equivalente que haya tenido un tratamiento de emergencia.

TERCERO. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos condiciona la aplicación de la regulación a la semaforización que emita la autoridad sanitaria. En virtud de ello, el presente dictamen tiene una vigencia de 6 meses. En caso de que la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 persista por un plazo de tiempo superior, la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos podrá renovar el tratamiento de emergencia por una sola ocasión por un periodo igual o menor a 6 meses.



CUARTO. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, una vez que haya entrado en vigor la Regulación deberá solicitar la actualización de la misma en el Registro Municipal de Regulaciones que se encuentra en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios en la Sección de Mejora Regulatoria del Portal Oficial del Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal hace de conocimiento que el contenido técnico del Proyecto de Regulación, **Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19**, es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa. En ningún caso el Dictamen AIR de Emergencia sustituirá las atribuciones que correspondan al Sujeto Obligado, por lo que el alcance del documento tiene como objetivo corroborar la implementación de la política de mejora regulatoria, sin perjuicio de las facultades que tiene el Órgano de Control de aplicar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interior en el momento que así lo determine.

Se expide el presente Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Emergencia sobre el del Proyecto de Regulación: **Aprobación de Medidas Preventivas Sanitarias ante COVID-19** en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte.

CONTRALOR MUNICIPAL

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CARMONA



CONTRALORÍA MUNICIPAL

O/1/CM/CMUN/C

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA
MAYELA LORA SOLIS